



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2020-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ NELLY COLORADO SALAZAR
DEMANDADA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO FRANCISCO MORA NOHORA MALDONA VILLA HEREDEROS DETERMINADA DE MARIO FRANCISCO MORAY PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 030
ASUNTO:	NO CONVALIDA ENVIO DE COMUNICACIÓN JUDICIAL A QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE

Se incorpora al expediente la constancia del envío de la comunicación al correo electrónico a la demanda Nohora Maldona Villa, Heredera determinada del fallecido Mario Francisco Mora, el cual se advierte se envió desde el correo electrónico: albertoalvarez@gmail.co, razón por la cual no se convalida el envío de dicha comunicación, pues la misma se debió haber enviado por intermedio de la empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnología de la Información y de las comunicaciones, quien certifica la trazabilidad de la entrega de dicha comunicación judicial, allegando la constancia de confirmación de entrega por parte del iniciador del correo electrónico, respecto del envío de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica a la codemandada norhamalvilla@gmail.com.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Finalmente, se le advierte al apoderado judicial que no es posible enviar la comunicación judicial al codemandado para la diligencia de notificación personal de forma simultánea, esto es, bajo las preceptivas tanto del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues el traslado y términos corren de forma diferente en una y otra norma, toda vez que la última norma citada señala que:

"(...) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice las notificaciones.

"(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por lo tanto, procederá a realizar las notificaciones personales a los demandados, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído, y en caso de hacerse de acuerdo al Decreto 806 de 2020, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e54a7423611ba0a18d72eaac1f78c2ac7b2878b5886777cf007d24bc8098dbe

Documento generado en 08/02/2022 03:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**